



A 11 DE AGOSTO DE 2010.

H. MIEMBROS DEL CABILDO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMPOSTELA, NAYARIT.
PRESENTES.

C. LIC. HÉCTOR LÓPEZ SANTIAGO, Presidente Municipal de Compostela, nayarit, con fundamento en los artículos 61, artículo 64 y 65 fracciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en concurrencia con la Ley de Asentamientos Humanos para el Estado de Nayarit;

Con respeto los saludo cordialmente e intervengo en esta ocasión para exponer a ustedes las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que los Ayuntamientos de los municipios del estado tienen como objeto y fin principal, entre otros:

- Promover el desarrollo económico, garantizar el bienestar y la seguridad de sus habitantes en el marco de una convivencia armónica y respeto a la ley;
- Garantizar la prestación, funcionamiento y administración de los servicios públicos de su competencia;
- Propiciar mediante el trabajo, la solidaridad, unidad e identidad de los habitantes y vecinos, garantizando su participación cívica y cultural;
- Conducir sus actividades y funciones con apego a los objetivos, prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación y la concertación social, haciendo congruentes sus planes y programas con el estado y la nación, sin menoscabo de la autonomía municipal;



- Crear el marco jurídico municipal consistente en los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; y
- Cumplir y hacer cumplir los mandatos que aluden atribuciones y competencia del municipio contenidas en la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes que de ellas emanen.

2.- Que son atribuciones de los Ayuntamientos:

2.1 En materia normativa:

- Formular el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en esta ley;
- Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- Promover, de conformidad a la capacidad presupuestal del municipio, la adquisición de los inmuebles circundantes a sus centros de población, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a la expansión y desarrollo de éstos.
- En general, promover en la esfera administrativa, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones colegiadas del Ayuntamiento que le señalan ésta u otras leyes y reglamentos; y las demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación federal, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ésta emanen y sus reglamentos, para el cumplimiento de sus funciones.



3.- Que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado tendrán en materia de desarrollo urbano las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, aprobar y administrar los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como proceder a su evaluación y revisión, y vigilar su cumplimiento;
- II. Definir y administrar la zonificación que se derive de la planeación del desarrollo urbano y controlar, regular y vigilar las reservas, los usos y destinos del suelo en su jurisdicción;
- III. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano en los poblados de su jurisdicción;
- IV. Acordar la recepción de obras de urbanización;
- V. Aprobar las nomenclaturas en sus centros de población;
- VI. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se apruebe el siguiente:

ACUERDO

POR EL CUAL SE ESTABLECE DAR NOMBRAMIENTO AL ESPACIO FÍSICO DE LA CALLE JAVIER MINA AL PONIENTE, ENTRE LAS CALLES MARIANO ABASOLO Y LA PAZ DE ESTA CIUDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT, COMO “ANDADOR CENTENERIO”.

PRIMERO.- Se acuerda por UNANIMIDAD nombrar al espacio físico de la calle Javier Mina al poniente, entre las calles Mariano Abasolo y la Paz de esta ciudad de Compostela, Nayarit, como “Andador Centenario”.



SEGUNDO.- Se aprueba y se concede autorización para que el ciudadano Presidente Municipal por conducto de la Secretaría, publiquen en la Gaceta Municipal el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Compostela, Nayarit.

Dado en Palacio Municipal en sesión ordinaria de cabildo el día 11 de agosto del 2010.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo. No Reelección

LIC. HÉCTOR LÓPEZ SANTIAGO
Presidente Municipal

C. JESÚS TORRES RODRÍGUEZ
Secretario del H. Ayuntamiento

C. ING. LUIS ENRIQUE MEDINA CUEVAS
SINDICO MUNICIPAL

C. ANTONIO VAZQUEZ LÓPEZ
REGIDOR

C. ALEJANDRO DÁVILA MONTEÓN
REGIDOR

C. LIC. DELFINO GUTIÉRREZ GUZMÁN
REGIDOR



C. PROFR. CARLOS ALBERTO VILLASEÑOR
ROSALES
REGIDOR

C. MIGUEL ANGEL SUAREZ GUTIERREZ
REGIDOR

C. MIGUEL DIAZ ROSALES
REGIDOR

C. OSWALDO ZAINEZ PEÑA
REGIDOR

C. PROFR. JOSÉ SAÚL CONTRERAS PÉREZ
REGIDOR

C. PROFR. JUVENTINO RODRÍGUEZ
AMARAL
REGIDOR

C. DR. HÉCTOR ANTONIO PRECIADO
COVARRUBIAS
REGIDOR

C. ING. GERARDO PALOMINO MERAZ
REGIDOR

C. MA. GUADALUPE GUTIÉRREZ FLORES
REGIDOR

C. MANUEL CARRILLO SALAS
REGIDOR